



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2881-R-UNICA-2021**

Ica, 14 de octubre de 2021

**VISTO:**

El proveído del Despacho Rectoral y el acuerdo de la Sesión de Consejo Universitario del 14 de octubre de 2021;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Decreto Legislativo N°1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. *FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...)*;

Que, el Estatuto de la Universidad San Luis Gonzaga, en su artículo 21°, inciso 21.2, establece entre otras atribuciones del Consejo Universitario, *"Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos interno especiales, así como vigilar su cumplimiento;*

Que, con Resolución Rectoral 048-R-UNICA-2021 de fecha 25 de enero del 2021, se aprobó el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y su modificatoria mediante Resolución Rectoral N° 976-R-UNICA-2021 del 19 de mayo de 2021;

Que, mediante proveído el Despacho Rectoral remite la propuesta de modificatorias de los artículos 13, 19, 25, 32, 46 y 51 del Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales, indicando que ha sido trabajado con el equipo de MINEDU, Vicerrectorado de Investigación y el Instituto de Investigación, a fin de articularlo con las funciones del Comité de Ética, y solicita la aprobación en Consejo Universitario;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2021, acuerda por unanimidad: aprobar las modificaciones planteadas del Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Estando a lo acordado *por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 14 octubre de 2021* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- MODIFICAR los artículos 13, 19, 25, 32, 46 y 51 del Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado con Resolución Rectoral N° 048-R-UNICA-2021 de fecha 25-01-2021 y modificado con Resolución Rectoral N° 976-R-UNICA-2021 del 19-05-2021, quedando establecido de la siguiente manera:

**Artículo 13.- Procedimiento para la obtención del Grado de bachiller**

(...)

9. La aprobación del proyecto deberá ser comunicada por el asesor al **Comité de Investigación**, señalando la fecha y hora de su aprobación. Ante ello el Comité de Investigación evaluará si el proyecto requiere o no de la constancia de evaluación del Comité de Ética para la investigación con seres humanos, animales y plantas (en adelante CEI), en cuyo caso:

9.1 Se considera que el proyecto compromete el uso de seres humanos, animales o plantas, requerirá la constancia de evaluación emitida por el CEI derivándole el proyecto para su evaluación.

El CEI evalúa el proyecto y puede aprobar, rechazar, sugerir cambios o detener la investigación de considerar que se estarían vulnerando las disposiciones del Código de Ética para la investigación con seres humanos, animales y plantas (en adelante Código de Ética) o las normas nacionales o internacionales respectivas.

En el caso que CEI decida rechazar, sugerir cambios o detener la investigación, coordinará con el asesor y el asesoramiento para levantar las observaciones formuladas o reformular el proyecto para su aprobación. Con la aprobación del proyecto, el CEI lo devuelve al Comité de Investigación para que se formalice la aprobación del proyecto mediante Resolución Decanal en un plazo de setenta y dos (72) horas.

9.2 Si considera que el proyecto no requiere de la constancia de evaluación emitida por el CEI, procederá con la formalización de la aprobación del proyecto mediante Resolución Decanal en un plazo de setenta y dos (72) horas.

(...)

**Artículo 19.- Procedimiento para la obtención del Grado de maestro**

(...)

7. La aprobación del proyecto deberá ser comunicada por el asesor a la Dirección de Posgrado, señalando la fecha y hora de su aprobación. Ante ello la Dirección de Posgrado evaluará si el proyecto requiere o no de la constancia de evaluación del CEI, en cuyo caso:

7.1. Se considera que el proyecto compromete el uso de seres humanos, animales o plantas, requerirá la constancia de evaluación emitida por el CEI, derivándole el proyecto para su evaluación.

El CEI evalúa el proyecto y puede aprobar, rechazar, sugerir cambios o detener la investigación de considerar que se estarían vulnerando las disposiciones del Código de Ética o las normas nacionales o internacionales respectivas.

En el caso que el CEI decida rechazar, sugerir cambios o detener la investigación, coordinará con el asesor y el asesoramiento para levantar las observaciones formuladas o reformular el proyecto para su aprobación. Con la aprobación del proyecto, el CEI lo devuelve a la Dirección de Posgrado para que se formalice la aprobación del proyecto mediante Resolución Directoral en un plazo de setenta y dos (72) horas.

7.2 Si considera que el proyecto no requiere de la constancia de evaluación emitida por el CEI, procederá con la formalización de la aprobación del proyecto mediante Resolución Directoral en un plazo de setenta y dos (72) horas.

(...)

**Artículo 25.- Procedimiento para la obtención del Grado de doctor**

(...)

7. La aprobación del proyecto deberá ser comunicada por el asesor a la Dirección de Posgrado, señalando la fecha y hora de su aprobación. Ante ello la Dirección de Posgrado evaluará si el proyecto requiere o no la constancia de evaluación del CEI, en cuyo caso:

7.1. Si considera que el proyecto compromete el uso de seres humanos, animales o plantas, requerirá la constancia de evaluación emitida por el CEI, derivándole el proyecto para su evaluación.

El CEI evalúa el proyecto y puede aprobar, rechazar, sugerir cambios o detener la investigación de considerar que se estarían vulnerando las disposiciones del Código de ética o las normas nacionales o internacionales respectivas.

En el caso que el CEI decida rechazar, sugerir cambios o detener la investigación, coordinará con el asesor y el asesorado para levantar las observaciones formuladas o reformular el proyecto para su aprobación. Con la aprobación del proyecto, el CEI lo devuelve a la Dirección de Posgrado para que se formalice la aprobación del proyecto mediante Resolución Directoral en un plazo de setenta y dos (72) horas.

7.2. Si considera que el proyecto no requiere de la constancia de evaluación emitida por el CEI, procederá con la formalización de la aprobación del proyecto mediante Resolución Directoral en plazo de setenta y dos (72) horas.

(...)

### **Artículo 32.- Procedimiento para la obtención del Título profesional**

8. La aprobación del proyecto deberá ser comunicada por el asesor al **Comité de Investigación**, señalando la fecha y hora de su aprobación. Ante ello el Comité de Investigación evaluará si el proyecto requiere o no de la constancia de evaluación del CEI, en cuyo caso:

9.1 Se considera que el proyecto compromete el uso de seres humanos, animales o plantas, requerirá la constancia de evaluación emitida por el CEI derivándole el proyecto para su evaluación.

El CEI evalúa el proyecto y puede aprobar, rechazar, sugerir cambios o detener la investigación de considerar que se estarían vulnerando las disposiciones del Código de Ética o las normas nacionales o internacionales respectivas.

En el caso que CEI decida rechazar, sugerir cambios o detener la Investigación, coordinará con el asesor y el asesorado para levantar las observaciones formuladas o reformular el proyecto para su aprobación. Con la aprobación del proyecto, el CEI lo devuelve al Comité de Investigación para que se formalice la aprobación del proyecto mediante Resolución Decanal en un plazo de setenta y dos (72) horas.

9.2 Si considera que el proyecto no requiere de la constancia de evaluación emitida por el CEI, procederá con la formalización de la aprobación del proyecto mediante Resolución Decanal en un plazo de setenta y dos (72) horas.

(...)

### **Artículo 46° Procedimiento para obtener el Título de segunda especialidad profesional**

(...)

9. La aprobación del proyecto deberá ser comunicada por el asesor al **Comité de Investigación**, señalando la fecha y hora de su aprobación. Ante ello el Comité de Investigación evaluará si el proyecto requiere o no de la constancia de evaluación del CEI, en cuyo caso:

9.1 Se considera que el proyecto compromete el uso de seres humanos, animales o plantas, requerirá la constancia de evaluación emitida por el CEI derivándole el proyecto para su evaluación.

El CEI evalúa el proyecto y puede aprobar, rechazar, sugerir cambios o detener la investigación de considerar que se estarían vulnerando las disposiciones del Código de Ética o las normas nacionales o internacionales respectivas.

En el caso que CEI decida rechazar, sugerir cambios o detener la Investigación, coordinará con el asesor y el





asesorado para levantar las observaciones formuladas o reformular el proyecto para su aprobación. Con la aprobación del proyecto, el CEI lo devuelve al Comité de Investigación para que se formalice la aprobación del proyecto mediante Resolución Decanal en un plazo de setenta y dos (72) horas.

9.2 Si considera que el proyecto no requiere de la constancia de evaluación emitida por el CEI, procederá con la formalización de la aprobación del proyecto mediante Resolución Decanal en un plazo de setenta y dos (72) horas.

(...)

**Artículo 51.- Procedimiento para obtener el Título de segunda especialidad profesional**

5. La aprobación del proyecto deberá ser comunicada por el asesor al **Comité de Investigación**, señalando la fecha y hora de su aprobación. Ante ello el Comité de Investigación evaluará si el proyecto requiere o no de la constancia de evaluación del CEI, en cuyo caso:

5.1 Se considera que el proyecto compromete el uso de seres humanos, animales o plantas, requerirá la constancia de evaluación emitida por el CEI derivándole el proyecto para su evaluación.

El CEI evalúa el proyecto y puede aprobar, rechazar, sugerir cambios o detener la investigación de considerar que se estarían vulnerando las disposiciones del Código de Ética o las normas nacionales o internacionales respectivas.

En el caso que CEI decida rechazar, sugerir cambios o detener la Investigación, coordinará con el asesor y el asesorado para levantar las observaciones formuladas o reformular el proyecto para su aprobación. Con la aprobación del proyecto, el CEI lo devuelve al Comité de Investigación para que se formalice la aprobación del proyecto mediante Resolución Decanal en un plazo de setenta y dos (72) horas.

5.2 Si considera que el proyecto no requiere de la constancia de evaluación emitida por el CEI, procederá con la formalización de la aprobación del proyecto mediante Resolución Decanal en un plazo de setenta y dos (72) horas.

(...)

**Artículo 2°.- RATIFICAR** en los demás extremos el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado con Resolución Rectoral N.º 048-R-UNICA-2021 y su modificatoria.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Facultades, demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



*Anselmo*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
**RECTOR**



*Nelly*  
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA  
**SECRETARIA GENERAL**